

San Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025

VISTOS: los autos "LODI, JUAN JOSE Y OTROS C/ LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES S/ HOMOLOGACION" (BA-09531-C-0000),

Y CONSIDERANDO:

1°) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2°) Que la base asciende a la suma de \$140.000.- de conformidad al acuerdo acompañado a fs. 4.

3°) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de los Dres. Mariano Sarmiento y Juan Luis Sarmiento, letrados patrocinantes de la parte actora, en la suma de **\$177.722,50.-** (2,5 IUS conforme art. 58 de la Ley G2212) en conjunto e idénticas proporciones y los honorarios del Dr. Andrés Martínez Infante, letrado apoderado de la parte demandada en la suma de **\$248.811,50.-** de acuerdo con la importancia y resultado de los trabajos (artículo 6, ley citada) que justifican aplicar 2,5 IUS conforme art. 58 de la Ley G2212, con el adicional de la procuración (40 %: artículo 10, ley citada).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Regular los honorarios de los Dres. Mariano Sarmiento y Juan Luis Sarmiento, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de **\$177.722,50.** II) Regular los honorarios del Dr. Andrés Martínez Infante en la suma de **\$248.811,50.-** III) Todos los honorarios deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. IV) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto y a Caja Forense mediante cédula.-

Mariano A. Castro

Juez